



En lo principal: **Interpone Querella;**
Primer otrosí: **Legitimación activa;**
Segundo otrosí: **Diligencias;**
Tercer otrosí: **Preparación de la demanda civil;**
Cuarto otrosí: **Forma de notificación;**
Quinto otrosí: **Personería;**
Sexto otrosí: **Patrocinio y poder.**

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)

RUTH ISRAEL LÓPEZ Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, ambos domiciliados en calle Agustinas 1225, piso 4, comuna de Santiago, a US. con respeto digo:

Que en la representación que invisto y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y 3º N°4 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en interponer querella criminal en contra de **Hugo Alberto Berástegui Soto**, cédula nacional de identidad [REDACTED] Médico Cirujano, [REDACTED], por su responsabilidad en la comisión de los delitos consumados y reiterados de **(i)** otorgamiento de licencias médicas falsas, contemplado en el artículo 202 inc. 3º, en relación con el N°4 del artículo 193, ambos del Código Penal, y de **(ii)** obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes, contemplado en el N°8 del artículo 470 del Código Penal, en relación con el artículo 467 del referido cuerpo legal, y en contra de todos aquellos que resulten responsables por la comisión de estos delitos en calidad de autores, cómplices o encubridores, sin perjuicio de otros ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación, en atención de las razones de hecho y de derecho que paso a exponer.

I. ANTECEDENTES

Conforme lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, los trabajadores afiliados, dependientes o independientes, que hagan uso de licencia por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, tendrán derecho a percibir un subsidio de enfermedad, cuyo otorgamiento se regirá por las normas del Decreto con Fuerza de Ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El subsidio por incapacidad laboral consiste en un beneficio en dinero que tiene por finalidad cubrir la contingencia o estado de necesidad que se le genera a un trabajador por la suspensión transitoria de la capacidad de trabajo, originada por enfermedad o accidente común, enfermedad profesional o accidente del trabajo, o uso de derechos de protección a la maternidad, que reemplaza a la remuneración o renta del trabajador.

Para gozar de este subsidio se requiere que los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Contar con una licencia médica autorizada;
- 2) Tener seis meses de afiliación a salud anteriores al mes en el que se inicia la licencia;
- 3) Haber enterado al menos tres meses (noventa días) de cotizaciones continuas o discontinuas dentro del período antes señalado;
- 4) Estar al día en el pago de las cotizaciones.

Toda la normativa relativa a la autorización, rechazo o reducción de reposo prescrito por una licencia médica, se encuentra contenida en el Decreto Supremo N°3, del año 1984, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento sobre autorización de licencias médicas, cuerpo normativo que, al igual que el anteriormente nombrado, resulta aplicable tanto a los afiliados a FONASA, como a las Instituciones de Salud Previsional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del referido cuerpo legal: *“La dolencia que afecte al trabajador, y el reposo necesario para su recuperación deberán certificarse por un médico - cirujano, cirujano - dentista o matrona, esta última en caso de embarazo y parto normal. Los profesionales mencionados, considerando la naturaleza y gravedad de la afección, el tipo de incapacidad que ésta produzca y la duración de la jornada de trabajo del paciente, podrán prescribir reposo total o parcial.”*

Por su parte el artículo 7° dispone: *“Corresponderá al profesional certificar, firmando el formulario respectivo, el diagnóstico de la afección del trabajador; establecer el pronóstico, fijar el período necesario para su recuperación; el lugar de tratamiento o reposo con su dirección, y teléfono; el tipo de éste; si constituye o no prórroga de uno anterior; la fecha de concepción y la del nacimiento del hijo; la fecha y hora del accidente si es del caso y el tipo de licencia. Asimismo, deberá dejarse constancia de los datos profesionales y personales del otorgante.”.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11: *“La licencia autorizada por la Compin o que por el transcurso del plazo correspondiente debe tenerse por autorizada de acuerdo con el artículo 25, será retirada por el interesado, para tramitarla ante la entidad responsable del*

pago y obtener el subsidio consecuente, a menos que dicho pago corresponda efectuarlo a la misma Compín, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28.”

Según lo dispuesto en el artículo 28: *“En el caso de los trabajadores no afiliados a una Isapre, las licencias que dan origen al pago de subsidios se enviarán por la Unidad de Licencias Médicas o Compín, para su pago, a la Oficina de Subsidios que corresponda.”.*

Los subsidios originados por una enfermedad común o accidente que no sea del trabajo y sus respectivas cotizaciones y, en el caso específico de la mujer trabajadora, los subsidios y sus respectivas cotizaciones correspondientes a los períodos de descanso prenatal suplementario, prórroga del pre natal y descanso post natal prolongado (subsidio maternal suplementario), se financian con cargo a la cotización obligatoria para el respectivo régimen de prestaciones de salud, sin perjuicio de otros ingresos y el aporte fiscal que corresponda.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Ley N°2.062, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las cajas de compensación de asignación familiar que intervengan en la administración de los regímenes de subsidios por enfermedad, traspasarán al Servicio Nacional de Salud o al Servicio Médico Nacional de Empleados (hoy FONASA), según corresponda, los excedentes que se produzcan en la administración de tales regímenes. Por su parte, los Servicios mencionados cubrirán los déficits que puedan resultar de dicha administración.

Es decir, el subsidio por incapacidad laboral administrado por las cajas de compensación de asignación familiar se financia con cargo a la cotización de 3,1% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional y el déficit que se produzca debe ser cubierto por los respectivos Servicios de Salud o FONASA.

II. LOS HECHOS

Hugo Alberto Berástegui Soto, médico cirujano, emitió desde el extranjero 4539 licencias médicas a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, en el período comprendido entre noviembre de 2021 y marzo de 2022, siendo uno de los profesionales que han emitido la mayor cantidad de licencias médicas, escapando a todos los rangos promedio que existen en el país, el cual, en el último año, oscila en alrededor de 140 licencias anuales por profesional.

En particular, en el mes de diciembre de 2021 el facultativo emitió 1084 licencias médicas, siendo el mes de mayor emisión. Esto implica que, si el imputado hubiera trabajado todos los días de dicho mes, durante 8 horas por cada día, habría emitido un

promedio de casi 35 licencias diarias, o bien, una licencia cada 14 minutos, lo que a todas luces resulta un tiempo insuficiente para la realización de una correcta revisión y diagnóstico.

Asimismo, especialmente se destaca que, el profesional médico, los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, emitió el alto número de 77 y 75 licencias, respectivamente. Lo anterior, resulta llamativo no sólo por la cantidad, sino también porque antes de emitir dichas licencias debió haber atendido y evaluado a cada paciente, determinando que cada una de las personas atendidas esos días requerían reposo.

Adicionalmente, estas altas emisiones de licencias médicas se produjeron encontrándose el facultativo fuera de territorio nacional, dado que se tomó conocimiento que Hugo Berástegui abandonó el país en enero de 2021 con destino a Colombia, sin haberse registrado su reingreso a Chile en dicho año, por lo que presumiblemente la supuesta atención a los pacientes se realizó mientras el médico se encontraba en el extranjero.

Dichas circunstancias permiten presumir fundadamente la ocurrencia de algunas de los siguientes hechos:

- 1) Que las licencias médicas no dan cuenta de una atención médica como la dispone la normativa;
- 2) Que las licencias médicas certifican falsamente estados de salud que no corresponden a la realidad respecto de distintas personas; y
- 3) Que estos hechos se realizaban mediante la venta de licencias médicas, a través de distintas personas que solicitaban la consulta del querellado, con el sólo objeto de utilizarlas y presentarlas para obtener el subsidio de incapacidad laboral.

En definitiva, el facultativo querellado con su actuar doloso permitió que terceros obtuvieran licencias médicas sin padecer las enfermedades que en ellas se certificaban, irrogando de esta forma un perjuicio a FONASA- Fisco, cuyo monto se determinará durante la investigación de la presente causa, toda vez que el pago del subsidio por incapacidad laboral a que dieron lugar las referidas licencias médicas falsas extendidas a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud fue financiado, en su mayor parte, con recursos fiscales.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA

A juicio de esta querellante los hechos descritos son constitutivos del **(i)** delito reiterado de otorgamiento de licencias médicas falsas, contemplados en el artículo 202 inc. 3°, en relación con el N°4 del artículo 193, ambos del Código Penal, y del **(ii)** delito reiterado de

obtención fraudulenta de prestaciones laboral improcedentes, contemplado en el N°8 el artículo 470 del Código Penal, en relación con el artículo 467 del referido cuerpo legal.

Conforme lo dispuesto en el referido artículo 202: *“(...) El que incurra en las falsedades del artículo 193 en el otorgamiento, obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez será sancionado con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.*

Si el que cometiere la conducta señalada en el inciso anterior fuere un facultativo se castigará con las mismas penas y una multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena.

En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a setecientas cincuenta unidades tributarias mensuales.”

El artículo 193 del Código Penal señala: *“Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: (...) 4°. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.”.*

Por su parte el artículo 470 del Código Penal dispone: *“Las penas del art. 467 se aplicarán también: (...) 8. ° A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.”.*

Por último, el artículo 467 del referido cuerpo legal dispone: *“El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:*

1.° Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.° Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.° Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.”.

Al querellado le cabría participación en calidad de autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 respecto del delito contemplado en el artículo 202, inc. 3°, y conforme al N°3 del artículo 15 respecto del delito contemplado en el artículo 470 N°8, todos del Código Penal. Luego, atendido el gran número de licencias otorgadas por el querellado, en el período comprendido entre noviembre de 2021 a marzo de 2022- 4539 licencias médicas en total- es posible presumir que las licencias médicas certificaban falsamente estados de salud, que no correspondían a la realidad respecto de distintas personas a quienes les habría vendido dichas licencias, las que fueron presentadas para obtener el subsidio de incapacidad laboral, el cual era improcedente, ocasionado con ello un perjuicio fiscal, cuyo monto se deberá determinar en el curso de la investigación.

Por tanto,

PIDO A S.S: Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de Hugo Alberto Berástegui Soto, ya individualizado/a, por su responsabilidad en la comisión de los delitos consumados y reiterados de **(i)** otorgamiento de licencias médicas falsas, contemplado en el artículo 202 inc. 3°, en relación con el N° 4 del artículo 193, ambos del Código Penal, y de **(ii)** obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes, contemplado en el N° 8 del artículo 470 del Código Penal, en relación con el artículo 467 del referido cuerpo legal, y en **contra de todos aquellos que resulten responsables** por la comisión de estos delitos en calidad de autores, cómplices o encubridores, sin perjuicio de otros ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

Primer Otrosí: Ruego a US. tener presente que el Consejo de Defensa del Estado asume la representación del Fisco de Chile, atendido lo dispuesto en el artículo 3° N°4 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

Segundo Otrosí: Conforme lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito se practiquen las siguientes diligencias investigativas por parte del Ministerio Público:

1) Se oficie a FONASA, a fin que:

- a) Remita información respecto de las licencias médicas otorgadas por el querellado a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud en el **periodo** comprendido entre noviembre de 2021 y marzo de 2022.
- b) Remita información respecto de las licencias médicas otorgadas por el querellado a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, específicamente **los días** 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, precisando los datos de las licencias médicas y códigos de las enfermedades diagnosticadas, así como los montos pagados por concepto de subsidio por incapacidad laboral y la entidad pagadora, adjuntando copia de las referidas licencias médicas.
- c) Informe el monto mensual de los aportes entregados, a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, Gabriela Mistral, Los Héroes, La Araucana y 18 de septiembre, por concepto de déficit del artículo 14 del Decreto Ley N° 2062, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de las licencias médicas otorgadas por el querellado durante el periodo comprendido entre noviembre de 2021 a marzo de 2022.
- d) Informe los bonos de atención de salud (BAS) emitidos por Hugo Alberto Berástegui Soto los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, adjuntando copia de los documentos emitidos.

2) Se oficie a la COMPIN, a fin de que remita la siguiente información:

- a) Licencias médicas otorgadas por el querellado en el periodo comprendido entre noviembre de 2021 y marzo de 2022, con todos los datos asociados a dicha emisión, como son la fecha y hora, duración de la licencia, código de la enfermedad.
- b) Licencias médicas otorgadas por el querellado específicamente los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021.
- c) Entidad pagadora de los correspondientes subsidios por incapacidad laboral.
- d) Si se inició alguna investigación administrativa respecto de las licencias médicas otorgadas por Hugo Alberto Berástegui Soto durante el periodo comprendido entre noviembre de 2021 a marzo de 2022, adjuntando la documentación correspondiente.
- e) Describa pormenorizadamente el procedimiento concreto que se sigue para la aprobación de una licencia médica, tanto el vigente en el periodo comprendido entre noviembre de 2021 a marzo de 2022, como en la actualidad.

- f) Para el caso de haber pagado alguno de los subsidios por incapacidad laboral a que dieron lugar las referidas licencias médicas, remitir copia de la documentación administrativa y bancaria que dé cuenta de ello.
- g) De existir sanciones administrativas contra el querellado, remitir copia de las resoluciones sancionatorias y los antecedentes que las sustenten.

3) Se despache una orden de investigar a Policía de Investigaciones de Chile tendiente a determinar:

- a) El proceso fáctico de otorgamiento y aprobación por la COMPIN de las licencias médicas en el año 2021.
- b) Cuántas licencias emitió el querellado en el periodo comprendido entre noviembre de 2021 a marzo de 2022.
- c) Verifique si efectivamente los pacientes fueron atendidos por el profesional médico los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, si padecieron la condición médica que justificó la licencia, si existía ficha médica, exámenes y/o medicamentos prescritos. En cuáles y cuántas de esas licencias médicas se requería administración de medicamentos a partir del diagnóstico que se indica en las mismas.
- d) Interrogue a esos pacientes al tenor de los hechos narrados en la querella interpuesta en lo principal de esta presentación.
- e) Se cite a declarar en calidad de testigo a doña Marcela Arancibia Moya, Jefa de la Unidad de Licencias Médicas de COMPIN, para que explique en qué consiste el proceso de revisión y aprobación o rechazo de licencias médicas cuyo control ejerce dicha institución, teniendo presente los hechos materia de la presente querella.
- f) Se cite a declarar como testigo al Sr. Contralor Médico de la COMPIN que rechazó las licencias los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021 a fin de que dé cuenta de los hechos materia de la presente querella y los fundamentos en que se sustentó su rechazo.
- g) Determine el monto del perjuicio sufrido por FONASA proveniente del pago indebido de subsidios por incapacidad laboral como consecuencia de las licencias médicas emitidas por el querellado los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021.

4) Se oficie a la SUSESO para que:

- a) De existir sanciones administrativas contra el querellado, remitir copia de las resoluciones sancionatorias y los antecedentes que las sustenten.

- b) Para que por su intermedio se solicite a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, Gabriela Mistral, Los Héroes, La Araucana y 18 de Septiembre, la información respecto de las licencias médicas otorgadas por el querellado a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2021 y marzo de 2022, y por separado, aquella correspondiente a los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, adjuntando la documentación contable y bancaria que den cuenta del pago de los correspondientes subsidios por incapacidad laboral.
- c) Para que por su intermedio se solicite a los operadores de huellas dactilares los registros inscritos a nombre del querellado, especificando fecha de inscripción.

5) Se oficie al Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe:

- a) El número de boletas de honorarios emitidas por el querellado y las sociedades en que participa, entre los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022, acompañando copia de las que correspondan a prestaciones de los días 27 de diciembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021. Adicionalmente se informe la glosa contenida en la boleta, el monto, la fecha y la individualización del receptor de ésta.
- b) Declaraciones anuales de renta efectuadas por el querellado desde 2021 a la fecha, efectuadas por el querellado y las sociedades en las que participa.

Tercer Otrosí: Que vengo en hacer presente que es nuestra intención demandar civilmente a la persona querellada en estos autos, solicitando oportunamente las indemnizaciones que en tal momento nos parezcan adecuadas. Para tales efectos, además, de ser nuestro ánimo interrumpir la prescripción de las acciones civiles pertinentes, deseamos también, preparar la demanda civil, para lo cual solicitamos desde ya, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Penal, que el señor Fiscal del Ministerio Público, ordene las siguientes diligencias:

1. Se oficie a los Conservadores de Bienes Raíces y Comercio correspondientes a las comunas de Santiago y San Miguel, para que informen inscripciones de inmuebles a nombre de la persona querellada, remitiendo los antecedentes respectivos.
2. Se despache una orden de investigar, a fin de efectuar un levantamiento patrimonial de la persona querellada, inclusivo de participación en empresas y sociedades, depósitos bancarios u otro instrumento financiero, así como cualquier otro tipo de bienes muebles o inmuebles, comisionando para tales efectos a la Brigada de Delitos Económicos de la PDI.

3. Se oficie al Registro Civil e Identificación para que se informe, a partir del RUT de la persona querellada, las inscripciones vigentes de vehículos motorizados que posea.

Cuarto Otrosí: Sírvase US. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a notificaciones.pfs@cde.cl.

Quinto Otrosí: Sírvase US. tener presente que he sido designado Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, mediante Resolución TRA 45/142/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2017, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N° 1 de Hacienda del año 1993, represento al Fisco y Estado de Chile en la presente causa, lo cual consta en documento que acompaño en este acto y otrosí.

Sexto Otrosí: Sírvase S.S. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado y Fisco de Chile, y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N° 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de Agustinas 1225, piso 4, comuna de Santiago.

ECJ / RI 2055-2022 /CP-lab

Ernestina
Ruth
Israel
Lopez

Firmado digitalmente por Ernestina Ruth Israel Lopez
Fecha: 2022.06.15 11:11:44 -04'00'